



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

567

05 SET. 2016

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora MARIELA OROZCO DE LA BARRERA"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Doctor LUIS ALFONSO GODIN OSORIO, obrando en su calidad de apoderado de la señora NANCY OROZCO DE LA BARRERA, identificada con CC No. 33.153.079, quien funge como curadora de la señora MARIELA OROZCO DE LA BARRERA, identificada con la CC No. 45.475.573, en su calidad aducida de hijo mayor invalido del fallecido pensionado JULIO CESAR OROZCO GONZALEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 881.304 de Cartagena, mediante escrito radicado en fecha 26 de febrero de 2016, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento, reconocida a través de la Resolución No. 80-034 del 12 de Marzo de 1980.

Que el señor JULIO CESAR OROZCO GONZALEZ falleció en Cartagena el día 25 de septiembre de 2015, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 08896171 expedido por la Notaria Quinta de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el Diario La República en fecha 5 de Agosto de 2016, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento de la pensionada, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez."*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Registro Civil de Defunción de JULIO CESAR OROZCO GONZALEZ.
Registro Civil de nacimiento de MARIELA OROZCO DE LA BARRERA, expedido por el Archivo histórico de Cartagena en donde consta que esta es hija del señor JULIO CESAR OROZCO GONZALEZ y de la señora GABRIELA DE LA BARRERA y que nació el día 05 de mayo de 1957.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No.

567 05 SET. 2016

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora MARIELA OROZCO DE LA BARRERA"

Copia autentica de la sentencia radicada No. 2007-00595-00, de proceso interdicción judicial de persona con discapacidad mental absoluta, proferida en fecha 2 de abril de 2009 por el Juzgado Sexto de Familia, en la cual se declara en interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta a MARIELA OROZCO DE LA BARRERA y se nombra como curadora a su hermana la señora NANCY OROZCO DE LA BARRERA.

Copia autentica Expedida por Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar del dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y de determinación de la invalidez, de fecha 30 de Junio de 2016, realizado a MARIELA OROZCO DE LA BARRERA que califica el grado de pérdida de la capacidad laboral en un 100,00% con fecha de estructuración de invalidez del 15-05-1972.

Radicación voluntaria de las Declaraciones juradas de SONIA DEL CARMEN RANGEL DE DIAZ y ALFREDO DE LEON CARABALLO , rendidas en la Notaria Quinta y Cuarta de Cartagena, respectivamente, en la cual manifiestan que conocieron de vista, trato y comunicación al señor JOLIO CESAR OROZCO GONZALEZ, por amistad con su familia y de ese conocimiento les consta que era madre de MARIELA OROZCO DE LA BARRERA quien padece de esquizofrenia paranoide, diagnosticada desde los quince (15) años y por el cual fue declarada interdicta desde el año 2009, que ella no se vale por sí misma y nunca ha podido laborar por lo que dependía económicamente de su señor padre.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, según la información suministrada la señora MARIELA OROZCO DE LA BARRERA, padece de una esquizofrenia paranoide, trastorno que se manifestó desde los 15 años de edad, que actualmente tiene que suministrarle medicamentos para mantenerla tranquila emocionalmente, que nunca pudo estar vinculado laboralmente en ninguna entidad por lo cual dependió económica y moralmente de su señor padre.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 3 de julio de 2016, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de septiembre de 2015 y recibió una última mesada por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 3.150.395).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora MARIELA OROZCO DE LA BARRERA cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado señor JULIO CESAR OROZCO GONZALEZ.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora MARIELA OROZCO DE LA BARRERA identificada con la CC No. 45.475.573 de Cartagena en su condición de hija invalida del fallecido pensionado JULIO CESAR OROZCO GONZALEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 881.304, causado a partir del día 26 de Septiembre de 2015, y cancelarla a partir del mes de Octubre de año 2015 en la cuantía de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON MCTE (\$ 3.150.395) para el año 2015, y en la cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.363.677) para el año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del FER a la señora MARIELA OROZCO DE LA BARRERA identificada con la CC No. 45.475.573, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía JULIO CESAR OROZCO GONZALEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 881.304, con una mesada en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.363.677) para el año 2016. E



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

567



Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora MARIELA OROZCO DE LA BARRERA"

ARTICULO TERCERO: Téngase como curadora del sustituto de pensión a la señora NANCY OROZCO DE LA BARRERA identificada con CC No. 33.153.079 de Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Téngase como Apoderado de la sustituta de pensión al Abogado LUIS ADOLFO GODIN OSORIO identificado con CC No. 73.129.693 de y portador de la tarjeta profesional No. 79.249 del C. S. de la J.

ARTICULO QUINTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesora del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016

05 SET. 2016

Revisó: Julio Iriarte.
Profesional Universitario

Proyectó y Elaboró: Víctor García Ferrer
Contratista.